



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ESPECIAL

DENUNCIANTE:

YASMÍN

**ARRIAGA** 

**TORRES** 

DENUNCIADOS: PÁGINA DIGITAL Y/O RESPONSABLE DE CONTENIDO DIGITAL "EL RING DE GUERRERO", EDITOR Y DIRECTOR DEL SEMANARIO ¿NO QUE NO? COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, JOSE LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, Y EL C. MARCO ANTONIO LEYVA MENA.

**ACTO DENUNCIADO:** ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio con fundamento en el artículo 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

minutos del dos de diciembre del año en curso, y al ciudadano Marco

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del cuatro de





## (AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de diciembre de dos mil veintiuno. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de diciembre del presente año, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por el ciudadano José Luis González Cuevas, constante en quince fojas útiles. Conste.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTA la razón que antecede y de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:





PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano José Luis González Cuevas; por lo que se ordena agregar el documento de cuenta a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. ESCISIÓN. Después de analizar preliminarmente las constancias que obran en los autos del expediente, y en virtud, de la información obtenida derivado del requerimiento realizado a Facebook, Inc., en relación a las personas que administran las páginas de Facebook "El Ring de Guerrero" y "¿No Que No?, asimismo, que el fin de la sustanciación del procedimiento especial sancionador es que sea expedito¹, toda vez que la investigación realizada por esta autoridad administrativa electoral para allegarse de elementos con respecto a los hechos denunciados atribuidos al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena y al ciudadano José Luis González Cuevas, Representante Legal del Semanario ¿No Qué No? y de la página Digital ¿No Que No? Comunicación Estratégica, ha sido exhaustiva y completa.

No obstante, respecto al los presuntos responsables de "El Ring de Guerrero", en relación con los hechos novedosos proporcionados por el desahogo del requerimiento de Facebook, Inc., es indispensable continuar con la investigación por parte de esta autoridad administrativa electoral para poder allegarse de elementos para continuar con el cauce legal del procedimiento, a efecto de agotar el principio de exhaustividad, para su eventual localización de los administradores y/o presuntos responsables de la página de Facebook "El Ring de Guerrero", y puedan ser emplazados para garantizar su derecho de audiencia y una debida defensa, de conformidad con los artículos 441 y 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 435, párrafo primero, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Acordada la realización de una investigación para allegarse elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente respectivo, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, comisionará al personal necesario para ese efecto, debiendo realizarse en forma imparcial, expedita, completa, exhaustiva y objetiva.





En virtud de lo señalado, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,² y toda vez que se ha sustanciado el procedimiento y concluido la investigación respecto al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena y al ciudadano José Luis González Cuevas, Representante Legal del Semanario ¿No Qué No? y de la página Digital ¿No Que No? Comunicación Estratégica, se ordena escindir el procedimiento especial sancionador en cuanto a los presuntos responsables de "El Ring de Guerrero", lo anterior, con las copias certificadas que obran en este expediente.

TERCERO. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Se hace constar que se han desahogado las medidas de investigación ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, recaído en el expediente TEE/PES/043/2021, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asimismo, se certifica el fenecimiento del plazo para imponerse de la información obtenida derivado del requerimiento realizado a Facebook, Inc., en virtud de lo anterior, remítase de forma inmediata el expediente original y su anexo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo personalmente a la denunciante ciudadana Yasmín Arriaga Torres, y a los denunciados, el ciudadano José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Que No? Comunicación Estratégica y al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena; y por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación, las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse al mismo expediente





Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

## (AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en vía de potificación. **Conste.** 

PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO DE LO CON





## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, cinco de diciembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha cuatro de diciembre del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dictado en el expediente TEE/PES/043/2021 (IEPC/CCE/PES/0033/2021 de esta autoridad administrativa electoral); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día cinco de diceimbre de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con la certificación y acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de la página digital y/o responsable de contenido digital "El Ring de Guerrero", editor y/o directo del Semanario ¿No Que No? Comunicación Estratégica, José Luis González Cuevas, y el ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, por presuntos actos que podrían configurar violencia política en razón de género, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

PERSONAL AUTORIZADO DE LÁ CORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL